



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 113 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310301120150081500	Ordinario	Y Otros Demandantes Y Otro	Personas Indeterminadas	25/07/2022	Auto Ordena - Auto Nombra Nuevo Perito Del Igac
08001315301120220013900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Dario Lopez Chinchilla, Agencia De Aduanas Lopez Hermanos S.A, Carmencita De Jesus Borja De Lopez	25/07/2022	Auto Decide - Auto Corrige Mandamiento Pago
08001315301120210000400	Procesos Ejecutivos	Daniel Augusto Ramos Bolaños Y Otro	Inversiones Rex De Colombia S.A.S., Heliodoro Fajardo	25/07/2022	Auto Ordena - Auto Nombra Curador Ad Litem
08001315301120190026300	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Fondo De Empleados De Industrias Nacional De Gaseosas S.A	25/07/2022	Auto Decreta - Auto Admite Subrogacion Fondo Nal De Garantias

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

b6977dd2-28f0-4772-bf23-fc5d5f83dbf2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 113 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210031700	Procesos Ejecutivos	Union Temporal Viser 2020	Alcaldia Distrital De Barranquilla	25/07/2022	Auto Ordena - Auto Da Traslado Excepciones Merito
08001315301120210030000	Procesos Verbales	Abrahan Isaac De Alba Celin	Electricaribe S.A. E.S.P. (Col)	25/07/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Notificar Liquidador De Electricaribe
08001315301120210028200	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Insituto Camino Universitario Adelita Char, Eps-S Mutual Ser	25/07/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

b6977dd2-28f0-4772-bf23-fc5d5f83dbf2



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00815– 2015.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GRUPO ARGOS S.A.
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, a fin de que nombre perito, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el nombramiento del nuevo perito de la lista del Igac, con categoría 13. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 22 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el nombramiento de un nuevo perito del IGAC con categoría 13, este Despacho procede a nombrar al señor CARLOS JAVIER ALAPE COCOMO, quien conforma la lista de auxiliares de dicha entidad.

Comuníquesele la designación al correo electrónico carlos.alape@igac.gov.com, Tel. 3694000 Ext. 91336, Carrera 30 No. 48-51 de la Ciudad de Bogotá. Si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1164c5045124033ef806729533cb520c961ff3152a8ea476516b755a959022**

Documento generado en 25/07/2022 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2021- 00317
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE.UNION TEMPORAL VISER 2020
DEMANDADA: *DISTRITO DE BARRANQUILLA*
ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito presentadas por la demandada; al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Julio 25 de 2.022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y leído el escrito de excepciones anexas a la presente litis, propuestas por el demandado, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a través de su apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo seguido por *la UNION TEMPORAL VISER 2020, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor YURY VASILEFF SOTO*, correo electrónico: legal@grupocolba.com, Unión Temporal conformada por las sociedades VIGICOLBA LTDA con Nit 900.508.420-7 con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por y SERVICONI LTDA con NIT 890.111.018-8 domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, entidad que es representada legalmente por el señor YURY VASILEFF SOTO con C.C No 79.158.829, mayor de edad y vecino de ésta ciudad o quien haga sus veces y la sociedad SERVICONI LTDA identificada con Nit 890.111.018-8 domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO, con C.C No 55.301.99 quién es mayor de edad y vecina de ésta ciudad, en calidad de demandantes, en el cual presentó la excepción de mérito, denominada: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, razón por la cual se ordena dar traslado de la anterior excepción de mérito propuesta, que reposan a Folio 17 expediente virtual, dese en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3eb801dd27b61a31b9c4b7dcada09b9f58bfd56fd1e39c17b58ec48e336027**

Documento generado en 25/07/2022 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00300 - 2021.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ABRAHAM ISAAC DE ALBA CELIN
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP Y OTRA

SEÑOR JUEZ:

Al despacho la demanda VERBAL, informándole que se encuentra pendiente para trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 22 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veinticinco (25) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso de VERBAL, y la solicitud presentada por la Electricaribe S.A., donde manifiesta que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordeno la Liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, - ELECTRICARIBE S.A. ESP., y que se le notifique al Liquidador en la Carrera 51B No. 80-18 Smart Office Piso 9. Ante este evento el despacho ordena notificar al Liquidador de Electricaribe S.A. ESP, del auto admisorio de la presente demanda,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYO

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8361035632886b6f6f6338d7b1018355e9c79056324b4c5413b782d15b4bf059**

Documento generado en 25/07/2022 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00282 – 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FRANK ELJAIDE GAMERO DE ALBA Y OTROS
DEMANDADOS: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE LA
SALUD Y OTRA
DECISIÓN: SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Señora Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, Julio 22 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Julio Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual se procede a fijar fecha para el día 5 de septiembre del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aa952a3e7e85713026563e92095d870c6be39efa4a6fb868388144631f9e64**

Documento generado en 25/07/2022 11:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN NO. 2019 - 00263.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIA NACIONAL
ASUNTO: SE ADMITE SUBROGACION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de subrogación presentado por el apoderado judicial de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., de manera virtual, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Julio 25 de 2022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, correo electrónico: fcobg2004@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad del orden nacional quién para el presente caso actúa a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del citado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de acreedor subrogatario hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta entidad al BANCO SERFINANZA S.A., por las siguientes sumas así:

Que la subrogación es por la suma total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$59.036.045 M.L.), suma que se discrimina para garantizar las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores, así:

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$44.479.549 M.L.), para aplicar al pagaré Numero 111000079903 y con Garantía No. 5352415, que con ese establecimiento tiene la demandada FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIA NACIONAL.
- CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$14.556.496 M.L.), para aplicar al pagaré Numero 111000079879 y con Garantía No. 5352324, que con ese establecimiento tiene la demandada FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIA NACIONAL.

Que la subrogación es por la suma total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$59.036.045 M.L.), suma que se discrimina para garantizar las obligaciones contenidas en los títulos valores, arriba relacionados.

Que en los mismos escritos el representante legal de la sociedad BANCO DE SERFINANZA S.A. expresamente manifiesta que reconoce que en virtud del pago anterior operó la subrogación establecida por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. representada legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado de todas las garantías sean reales o personales o de cualquier tipo, constituida a su nombre y por lo tanto renuncian



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 2º. Del artículo 1670 del Código Civil Colombiano. -

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. -

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones que le corresponden como acreedor.

La subrogación en éste caso se ha expresado voluntariamente por el representante legal de BANCO SERFINANZA S.A. en el escrito de fecha Octubre 4 de 2021.-

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá reconocer la subrogación que hace el BANCO SERFINANZA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que para éste acto obra a través de su mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quién dentro de éste proceso actuará a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Vásquez Rosado, en su calidad de gerente con representación legal del Fondo Regional del Caribe Colombiano S. A. entidad ésta que para éste acto obra en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste, hasta la concurrencia de los montos cancelados por ésta entidad al BANCO DE SERFINANZA S.A., por las siguientes sumas discriminadas así:

Que la subrogación es por la suma total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$59.036.045 M.L.), suma que se discrimina para garantizar las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores, así:

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$44.479.549 M.L.), para aplicar al pagaré Numero 111000079903 y con Garantía No. 5352415, que con ese establecimiento tiene la demandada FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIA NACIONAL.
- CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$14.556.496 M.L.), para aplicar al pagaré Numero 111000079879 y con Garantía No. 5352324, que con ese establecimiento tiene la demandada FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIA NACIONAL.

SEGUNDO. Reconocer al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de acreedor subrogatario en los términos a él conferido. -

TERCERO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb165185358598a09d3cdf18d8667c295b0fa2ca404cde6ea0cdadc3247387**

Documento generado en 25/07/2022 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 - 00139
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HERMANOS S.A. y OTRO
ASUNTO: SE CORRIGE ORDEN PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el demandante, donde solicita se corrija el nombre de uno de los demandados, por lo que pasa al despacho para proveer. -

Barranquilla, Julio 25 de 2022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario corregir el nombre de uno de los demandados, ya que en el auto de mandamiento de pago librado en fecha Junio 15 de 2022, tanto en las consideraciones como en la resolutive, de manera involuntaria se dijo que el nombre de ese demandado, era DARIO LOPEZ CHINCILLA, C.C. No. 3.757.096, cuando el nombre correcto es DARIO LOPEZ CHICHILLA, C.C. No. 3.757.096, tal como se desprende de la demanda.

En razón a lo anteriormente expresado, el juzgado,

RESUELVE:

1o.) Corregir la orden de pago de fecha Junio 15 de 2022, en el sentido, que el nombre correcto del demandado es, DARIO LOPEZ CHICHILLA, C.C. No. 3.757.096 y no como se dijo en la providencia que se corrige.

2º.) En firme el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88de4e9234f305ebdaaaf049725b5829f64283d986b13563dafa29fd7dc33bcf**

Documento generado en 25/07/2022 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00004 - 2021.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIANZAS B & S - S.A.S.
DEMANDADOS: INVERSIONES REX DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda EJECUTIVO, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 22 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda EJECUTIVO, este Despacho procede a nombrar a la Doctora KATHERINE PAOLA LOPEZ VISBAL como Curador Ad-Litem del señor HELIODORO FAJARDO GOMEZ

Comuníquesele la designación al correo electrónico kathelvisbal@gmail.com, Cel. 300-5059709.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000.m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c4bc0c5636c952beb01b627976d5974cb2bbcb4f51e0cc382db712c561d372**

Documento generado en 25/07/2022 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>